

COMPAÑIA MINERA PITALLA, S.A. DE C.V.

Ing. Rafael Andrés Curra Lava.

Representante Legal

Blvd. Carlos Quintero Arce, S/N,
Colonia Puerta Grande, C.P. 83247
Hermosillo, Sonora, Tel. 662-2978227.

En referencia al documento, mediante el cual presenta el informe preventivo del proyecto de exploración minera directa "**Veta Madre Este**" promovido por la empresa **COMPAÑIA MINERA LA LLAMARADA S.A DE C.V.**, que tiene la finalidad de llevar a cabo la exploración minera directa a través de 179 barrenos con su planillas de 10mx10m que ocupa una superficie de 1.79 has, 2,533.24 m de caminos nuevos con 4 m de ancho que ocupa 9,884.97 m² (0.988497 has) ocupando una superficie total de 2.7784 has dentro de un área de interés de 30 has; ubicado partiendo de la población de La Colorada, se incorpora a la calle de libramiento recorriendo 140 m, dando vuelta a la izquierda y avanzado 95 mt hasta el acceso a la unidad minera, de este se recorren 2.8 km hasta el área del proyecto, municipio de La Colorada, Sonora y

RESULTANDO:

- I. Que el día 27 de julio del 2019, se recibió en esta Delegación, el Informe Preventivo del sector minero del proyecto de exploración minera directa "**Veta Madre Este**" promovido por la empresa **COMPAÑIA MINERA PITALLA, S.A. DE C.V.** para su evaluación y dictamen.
- II. Que fue publicado el ingreso al procedimiento del informe preventivo el proyecto exploración minera directa "**Veta Madre Este**" en la Gaceta Ecológica año XVII, No. DGIRA/041/19 publicado el 01 de agosto del 2019, con el objeto de dar cumplimiento al Artículo 37 del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, en materia de Evaluación del Impacto Ambiental.
- III. Que con fecha 26 de noviembre del 2012, se publicó el Reglamento Interior de la Secretaría del Medio Ambiente y Recursos Naturales, el cual en su artículo 40 fracción IX inciso c), faculta a las Delegaciones en las entidades, para otorgar autorizaciones y las respectivas modificaciones, suspensiones, cancelaciones, revocaciones o extinciones, de conformidad con lo previsto en las disposiciones jurídicas que resulten aplicables, siguiendo los lineamientos internos de carácter técnico y administrativo, sistemas y procedimientos establecidos por las unidades administrativas centrales de la Secretaría, en materia de Manifestaciones de Impacto Ambiental.

CONSIDERANDO:

I. Que presenta escritura No. 82,982, Libro 1825, de fecha 25 de Septiembre del 2018, en donde se le otorga el Poder General a la Sr. Rafael Andrés Curra Lava por parte de la empresa **COMPAÑÍA MINERA PITALLA, S.A. DE C.V.** de la cual se da fe ante el Notario Público No. 94, D.F. Erik Namur Campesino, con las facultades suficientes para el presente trámite.

II. Que el sitio propuesto para desarrollar el proyecto exploración minera directa "**Veta Madre Este**" no se encuentra dentro de alguna área natural protegida decretada de competencia Federal o Estatal.

III. Que se manifiesta que para el área de interés del proyecto "**Veta Madre Este**", consiste en la exploración minera directa través de 179 barrenos con su planillas de 10mx10m que ocupa una superficie de 1.79 has, 2,533.24 m de caminos nuevos con 4 m de ancho que ocupa 9,884.97 m² (0.988497 has) ocupando una superficie total de 2.7784 has dentro de un área de interés de 30 has; ubicado partiendo de la población de La Colorada, se incorpora a la calle de libramiento recorriendo 140 m, dando vuelta a la izquierda y avanzado 95 mt hasta el acceso a la unidad minera, de este se recorren 2.8 km hasta el área del proyecto. municipio de La Colorada, Sonora, en apego a los parámetros de la **NOM-120-SEMARNAT-2011** que establece las especificaciones de protección ambiental para las actividades de exploración minera directa, en zonas con climas secos y templados en donde se desarrolle la vegetación de matorral xerófilo, bosque tropical caducifolio, bosques de coníferas o encinos como se muestra en la tabla siguiente:

Resumen de superficies de ocupación del proyecto de Exploración minera directa "Veta Madre Este".

Afectación del proyecto de exploración Minera "Veta Madre Este" en un área de 30 has.									
Planillas de barrenación				Caminos a construir				Total	
Sup. en m ²	Afectación En m ² /ha	% de Afectación Por Ha.	(%) max. (NOM)	Sup. en M ²	Afectación en m ² /ha	(%) max afectación	(%) de max. (NOM)	(%) de afectación	(%) Max. (NOM)
17,900.00	596.66	5.96%	7.68%	9,884.97	329.4992	3.29%	7.50%	9.25%	25%

IV. Que las áreas donde se realizará la rehabilitación de caminos, planillas y sitios de perforación son zonas perturbadas por caminos preexistentes, exploraciones previas, así como actividades agropecuarias ejercidas por los lugareños, por otra parte, se entiende que la apertura de un camino es uno de los impactos al medio que se consideran de mayor peso, pero en este caso no se consideran caminos nuevos, únicamente la rehabilitación de los existentes en torno a las obras de exploración, donde la modificación del uso del suelo ya fue efectuado, aún así la empresa ha considerado reducir los impactos con una serie de acciones correctivas dirigidas a remediar los efectos producidos al medio, además de los lineamientos que establece la **NOM-120-SEMARNAT-2011**.



V. Que se manifiesta en el área del proyecto “Veta Madre Este” el programa de trabajo contempla **36 meses**, algunos sitios de los barrenos ya cuenta con accesos y solo se requiere una rehabilitación de los mismos, sin afectar terreno natural. Según se muestra en las actividades siguientes:

Etapa	Actividad	Meses																																						
		1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11	12	13	14	15	16	17	18	19	20	21	22	23	24	25	26	27	28	29	30	31	32	33	34	35	36			
Preparación	Localización y trazo																																							
Construcción	Transporte de material y equipo																																							
	Construcción de caminos																																							
	Instalación del equipo de perforación																																							
Operación	Perforación																																							
	Toma de la muestra																																							
	Envasado y etiquetado																																							
	Recolección de muestra																																							
	Sellado del barreno																																							
	Desmantelación del equipo de perforación																																							

VI. Que la Norma Oficial Mexicana **NOM-120-SEMARNAT-2011**, establece entre otros lineamientos **4.1.18** Cuando a la terminación de un proyecto de exploración minera directa se vaya a abandonar el área en que se desarrollaron los trabajos, el responsable del proyecto deberá llevar a cabo el programa de restauración que contemple acciones tales como la estabilización de taludes, el relleno de pozos de exploración, el relleno de zanjas, la escarificación de suelos, la inhabilitación de caminos nuevos y la revegetación y restauración forestal, en su caso. El programa deberá contener el calendario de actividades, incluyendo las correspondientes al mantenimiento. Los sitios a restaurar serán aquellos afectados por las actividades realizadas, excepto aquéllos ocupados por obras que tendrán uso futuro, debidamente justificado, en cuyo caso como medida de compensación se deberá restaurar alguna área vecina.

4.1.19 Que en caso de que alguna área se requiera desmontar, previamente a dicha actividad se deben identificar las especies arbóreas que se conservarán in situ o se integren al diseño de áreas verdes, así como las especies biológicas de especial interés susceptibles de trasplante, y aquéllas con algún tipo de valor regional o biológico.

4.1.22 Una vez realizada la restauración se presentará a la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales o a su Delegación Federal correspondiente un reporte en el que se manifiesten las condiciones finales del sitio, la ubicación de un plano topográfico de las zonas reforestadas, superficies, listado de especies empleadas y actividades de

Hermosillo, Sonora, a 19 de Agosto del 2019

seguimiento de las plantaciones. De haber realizado actividades de traslado de fauna o rescate de individuos de vegetales se deberán indicar las acciones realizadas tendientes a garantizar su supervivencia y los resultados obtenidos. Dicho reporte se deberá acompañar por un anexo fotográfico.

VII. Que existen especies en listadas en la **NOM-059-SEMARNAT-2010**, que establece la protección ambiental-especies nativas de México de flora y fauna silvestres-categorías de riesgo y especificaciones para su inclusión, o cambio-lista de especies en riesgo publicada en el Diario Oficial de la Federación el 30 de diciembre del 2011.

VIII. Que esta Delegación, determina que el proyecto citado es viable de desarrollarse en el área y sitio propuesto, siempre y cuando se observe la **NOM-120-SEMARNAT-2011.- Norma Oficial Mexicana, Que establece las especificaciones de protección ambiental para las actividades de exploración minera directa, en zonas agrícolas, ganaderas o eriales y en zonas con climas secos y templados en donde se desarrolle vegetación de matorral xerófilo, bosque tropical caducifolio, bosques de coníferas o encinos**, por lo que no requiere la presentación de una manifestación de impacto ambiental ante esta Secretaría, para la realización de esta Cuarta etapa de exploración minera.

Con base en lo expuesto en los considerandos anteriores y con fundamento en los artículos 8, párrafo segundo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 32 Bis, fracción XI de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal 16, fracción X de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 5, fracción X, 28, fracción III, 31, fracción I de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; 4, fracción I, 5, incisos L, fracción II, 29, 31 y 33 fracción I de su Reglamento en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental publicado en el Diario Oficial de la Federación el 30 de mayo del 2000; 40 fracción IX inciso c), del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, de la publicación en el Diario Oficial de la Federación el 26 de noviembre del 2012; una vez analizado el informe preventivo presentado y de acuerdo al artículo 33 fracción I del Reglamento de Evaluación del Impacto Ambiental de la LGEEPA, esta Delegación

RESUELVE:

PRIMERO.- Que las obras y actividades manifestadas en el Informe Preventivo presentado por la empresa **COMPAÑÍA MINERA PITALLA, S.A. DE C.V.** para el desarrollo del proyecto "**Veta Madre Este**" que tiene la finalidad de llevar a cabo la exploración minera directa a través de 179 barrenos con su planillas de 10mx10m que ocupa una superficie de 1.79 has, 2,533.24 m de caminos nuevos con 4 m de ancho que ocupa 9,884.97 m² (0.988497 has) ocupando una superficie total de 2.7784 has dentro de un área de interés de 30 has; ubicado partiendo de la población de La Colorada, se incorpora a la calle de libramiento recorriendo 140 m, dando vuelta a la izquierda y avanzado 95 mt hasta el acceso a la unidad minera, de este se recorren 2.8 km hasta el área del proyecto. municipio de La Colorada, Sonora **y se encuentran en los supuestos previstos en el Artículo 29 del Reglamento en Materia de Evaluación de Impacto Ambiental y por lo tanto, puede realizar las obras o**

actividades en los términos propuestos en el Informe Preventivo.

El proyecto "**Veta Madre Este**" consiste en perforar barrenos por el método de circulación inversa y a diamante (se presenta en informe preventivo varios planos temáticos y de coordenadas, entre otras), donde destaca la localización de los barrenos y caminos (Ver Tabla III.4 y tabla III.5 del informe preventivo).

Que existen normas oficiales mexicanas y otras disposiciones descritas en los considerandos anteriores que regulan los impactos ambientales que las obras y actividades del proyecto exploración minera directa "**Veta Madre Este**" pudieran producir.

De acuerdo a lo manifestado en el Informe Preventivo, el proyecto de exploración minera directa "**Veta Madre Este**" se llevará a cabo en un periodo de **36 Meses, conforme a la NOM-120-SEMARNAT-2011**, que establece las especificaciones de protección ambiental para las actividades de exploración minera directa, en zonas con climas secos y templados en donde se desarrolle vegetación de matorral xerófilo, bosque tropical caducifolio, bosques de coníferas o encinos.

SEGUNDO.- Que el presente escrito no le exime de la presentación y cumplimiento a las condicionantes o requisitos que se incluyan en otras autorizaciones, licencias y permisos u otros ordenamientos legales en general que requieran otras autoridades competentes para la realización de la actividad propuesta en el Informe Preventivo.

TERCERO.- De acuerdo con lo señalado por el Artículo 29 del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Evaluación de Impacto Ambiental, la empresa **COMPAÑÍA MINERA PITALLA, S.A. DE C.V. debe hacer del conocimiento de esta Delegación de la SEMARNAT, de manera previa, cualquier eventual modificación al proyecto que se aparte de lo manifestado, incluyendo lo referente a los tiempos de ejecución de los trabajos, para que con toda oportunidad se determine lo procedente, de acuerdo con la legislación ambiental vigente.** Queda estrictamente prohibido desarrollar obras de preparación y construcción distintas a las señaladas en la presente autorización.

CUARTO.- De conformidad con el Artículo 35 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y 49 de su Reglamento en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental, la presente autorización sólo se refiere única y exclusivamente a los aspectos ambientales de las obras y actividades descritas en el Término Primero para el Proyecto "**Veta Madre Este**", la presente autorización no reconoce o valida la legítima propiedad y/o tenencia de la tierra, por lo que quedan a salvo las acciones que determine la propia Secretaría, las autoridades federales, estatales y municipales, ante la eventualidad de que la empresa **COMPAÑÍA MINERA PITALLA, S.A. DE C.V.** , no pudiera demostrarlo en su oportunidad.

QUINTO.- Notifíquese la presente resolución al **C. Rafael Andrés Curra Lava.** por alguno

**DELEGACIÓN FEDERAL DE SEMARNAT
EN EL ESTADO DE SONORA
Subdelegación de Gestión**

MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



OFICIO: DS-SG-UGA-IA-423/2019
Bitácora: 26/IP-0192/07/19
Clave del Proyecto: 26SO2019MD057

Hermosillo, Sonora, a 19 de Agosto del 2019

de los medios legales previstos por los Artículos 35, 36 y demás relativos y aplicables de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

ATENTAMENTE
Jefa de La Unidad Jurídica



Lic. Dulce María Villarreal Lacarra.

Con fundamento en lo dispuesto en el artículo 84 del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, firma en suplencia por ausencia del Titular de la Delegación Federal de la SEMARNAT en el Estado de Sonora, Previa designación firma el presente la jefa de la Unidad Jurídica"

C.c.e.p. Subdelegación de Gestión para la Protección Ambiental y Recursos Naturales.- Edificio.
Unidad de Gestión Ambiental.- Edificio. Expediente técnico de la Empresa.- SGPARN.- Edificio

¹ En los términos del artículo 17 Bis en relación con los artículos Octavo y Décimo Tercero Transitorios del Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 30 de noviembre de 2018.

DMVL/GDCS/JLVV